

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0663**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 3 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **TUBOSA SAS** en contra de **JOSÉ GRIMALDO SIERRA GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El juzgado haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual contempla que el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, advierte que es el momento oportuno para corregir el error en que se incurrió al momento de librar el mandamiento de pago, pues allí se registró como JORGE GRIMALDO SIERRA GONZÁLEZ, pero revisado el pagaré, la carta de instrucciones y la demanda, su nombre correcto es JOSÉ GRIMALDO SIERRA GONZÁLEZ, hecho que no fue advertido por la parte actora al momento en que se le notificó la providencia en mención.

En consecuencia, para todos los efectos legales, se tendrá al señor **JOSÉ GRIMALDO SIERRA GONZÁLEZ** como demandado dentro del presente asunto, a quien se le enviaron las diligencias de notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806/20, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es claro, expreso y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

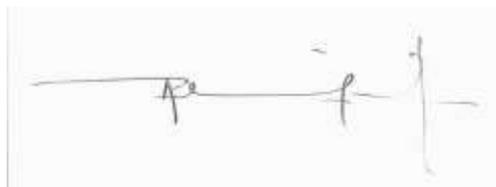
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.600.000 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>40</u> Hoy <u>13-07-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--